

Hoy Jueves 26 de Setiembre de 1833.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—Circular.—La Dirección general de Rentas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de 28 de Agosto último la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor con fecha 22 del presente mes ha tenido á bien dirigirme el Real decreto siguiente: Por Real orden de 18 de Diciembre de 1826 tuve por conveniente mandar que cesando en sus funciones la Comisión de reemplazos para América establecida en Cádiz, la sustituyese la que hoy existe con la denominación de Comisión de recaudación de arbitrios de dicho ramo, y dispuse igualmente que se estableciera otra Comisión en esta Corte, cometiéndola el encargo de formar una memoria detallada y circunstanciada del origen, operaciones, ingresos, gastos y estado activo y pasivo de aquella importante dependencia, cuyos datos era necesario reunir para los fines que me proponía por el bien de los acreedores á reemplazos. La Comisión de Corte, habiendo concluido sus trabajos, presentó la citada memoria, tan completa como era de esperar de su zelo por mi Real servicio, demostrando en ella el importe de la deuda, los cortos rendimientos que tienen los arbitrios aplicados, y las existencias con que puede contarse para la extinción de aquella. Estos resultados, y las continuas reclamaciones de la Comisión de recaudación, á nombre de los acreedores, aumentaron el conocimiento en que me hallaba de la necesidad de fijar la suerte de unos créditos que no podían menos de llamar mi Real atención por su origen y circunstancias. Al efecto se dió nueva instrucción al expediente seguido sobre este

importante negocio en la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda que teneis á vuestro cargo, habiendo oido el dictámen de personas zelosas de mi Real servicio y del bien público, y tomado en consideracion las exposiciones y propuestas de las Comisiones y autoridades que representan á los acreedores á reemplazos. En vista de todo, persuadido de que las medidas adoptadas hasta ahora han sido insuficientes, puesto que en los veinte y tres años de existencia que cuenta la Comision del ramo, no se lo fué imposible el reintegrar los capitales, sino que ni aun se ha cubierto con regularidad el pago de los intereses estipulados: queriendo que los acreedores de reemplazos disfruten de las ventajas que ofrecen la mejora y consolidacion del crédito del Estado, librándoles asi de los temores que ocasiona la situacion precaria de sus créditos, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he venido en mandar lo siguiente: 1.º Se reconocerán como deuda consolidada del Estado los créditos contra reemplazos por capitales con interés y sin él, con la distincion de que los impuestos á interés gozarán el de cinco por ciento desde 1.º de Abril del presente año, y los impuestos sin interés disfrutará el de cuatro por ciento desde la misma fecha. 2.º Los propietarios de estos créditos podrán elegir la clase de documentos que mas les convenga, á saber: rentas al portador ó inscripciones transferibles del Gran libro. 3.º Los intereses vencidos no satisfechos hasta el citado dia 1.º de Abril del presente año se liquidarán con sujecion á los primitivos contratos, y se reconocerán tambien como deuda del Estado con las siguientes distribuciones: 1.ª Por los intereses correspondientes á los capitales del préstamo de 1819, á cuyo favor estaba especialmente hipotecado el arbitrio de subvencion de guerra, se entregarán documentos de la deuda con interés negociable: Y 2.ª por los demas réditos pertenecientes á capitales que no tenian dicha hipoteca, se darán certificados de la deuda sin interés. 4.º Para que el Gobierno pueda hacer frente al pago de los intereses del nuevo capital que por este arreglo se reconoce, se hará cargo desde luego de las existencias que por todos conceptos obren en poder de la Comision de recaudacion, y del mismo modo las dependencias de Real hacienda se encargarán de la administracion y recaudacion de los arbitrios, atrasos y derechos correspondientes á reemplazos, tanto de los existentes en la actualidad como de los demas que se aumenten con igual aplicacion. 5.º

La Comision de recaudacion de arbitrios de reemplazos de Cádiz y la de Corte, cesarán tan pronto como se concluyan los trabajos necesarios para la liquidacion definitiva de los créditos, la cual se verificará inmediatamente, á fin de que se puedan expedir los nuevos documentos en el término mas breve, y queden finalizadas las incidencias de cuentas pendientes, continuando las demas que puedan ocurrir á cargo de la Real Hacienda y sus oficinas. 6.º Se entregarán para su exámen y conclusion dentro de un corto término las cuentas del ramo de reemplazos, sirviendo de base las reglas y usos mercantiles para su arreglo, glosa y aprobacion. 7.º Mereciendo mi soberana aprobacion los trabajos, servicios y zeloso desempeño de la primitiva Comision de reemplazos y de la actual de recaudacion, sus vocales continuarán en el goce de sus respectivas prerogativas y distinciones, sirviendoles de recomendacion para lo sucesivo el mérito que tienen contraido en este ramo. 8.º Atendiendo á que el producto de los arbitrios que actualmente se recaudan con aplicacion á reemplazos no es suficiente para el pago de intereses del capital que se reconoce, y el uno por ciento de amortizacion conforme á las Reales órdenes vigentes, se restablecerán en la isla de Cuba los impuestos de reemplazos, subvencion de Guerra y trigos y harinas, subsistiendo tambien el uno por ciento de armamento, aun despues de satisfechas las obligaciones á que hoy se halla afecto, haciéndose estensivo el establecimiento de los tres primeros impuestos á la isla de Puerto-Rico. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su mas pronto y puntual cumplimiento. Rubricado de la Real mano. Consecuente al Soberano decreto que antecede y para que se lleve á debido efecto, se ha servido S. M. mandar se observen y cumplan las reglas siguientes: 1.ª La Contaduría del ramo de reemplazos procederá desde luego á la liquidacion total de los intereses de los créditos de dicho ramo, y á la revision de la practicada sobre los capitales; y para que estas operaciones se egecuten con la mayor escrupulosidad, justicia y exactitud, serán intervenidas por un comisionado especial de la Real Caja de Amortizacion que nombrará S. M., cuyo comisionado contribuirá por su parte á activar y perfeccionar dichas liquidaciones bajo la autoridad y proteccion del Presidente de la Comision de recaudacion de arbitrios en Cádiz, y autorizará con este los documentos que se expidan y han de servir para la conversion que practicarán las oficinas de la Real Caja. 2.ª El Presidente de la Comision

de recaudación de arbitrios en Cádiz permanecerá desempeñando este cargo hasta la total entrega de los fondos y de las demás pertenencias de dicha Comisión, y se pondrá desde luego en correspondencia con la Dirección de la Real Caja de Amortización, tanto para facilitar las operaciones, como para zanjar las dificultades que pueden ofrecerse, y verificar oportunamente la traslación á la citada Real Caja, de los caudales y demás créditos activos de la dependencia. 3.^a El día 30 de Setiembre próximo cesarán en sus funciones las Comisiones de Corte y de recaudación, en cuyo día deberán estar entregados los fondos y cortada la cuenta de recaudación, é inmediatamente se entregarán los archivos y papeles á disposición de la Dirección General de Rentas, la cual correrá desde aquella fecha con la administración de los arbitrios, atrasos y derechos de reemplazos, así como lo verifica de los demas aplicados al fondo de Amortización, entendiéndose con ella las oficinas de la Real Hacienda. 4.^a Todos los papeles y documentos del negociado de reemplazos que obran en poder de la Comisión de Corte los pasará la misma á este Ministerio, y las cuentas de dicho ramo las remitirá desde luego al Tribunal Mayor, quien dispondrá se examinen, censuren y concluyan á la mayor brevedad, sirviendo de base las reglas y usos mercantiles para su glosa y aprobación. Y la Comisión de recaudación, verificado que sea el corte de cuentas, formará y remitirá inmediatamente al mismo Tribunal Mayor la de su administración desde la última rendida hasta el expresado día 30 de Setiembre próximo en que deberá cesar. 5.^a La Dirección general de Rentas, encargada de la recaudación y establecimiento de los arbitrios aplicados al pago de la nueva deuda que por este arreglo contrae la Real Caja de Amortización, cuidará bajo la mas estrecha responsabilidad de suministrar á este establecimiento sin la menor falta ni atraso el importe de las sumas que al efecto han de aumentarse en el presupuesto de la Real Caja, á fin de evitar los funestos resultados que podrian originarse. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde — Y la Dirección lo traslada á V. S. para los propios efectos; diádala aviso del recibo.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Setiembre de 1833. — Eusebio de la Barcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.